

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Sara Daniela Moreno Arriaga, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Villa de Reyes del estado de San Luis Potosí.	2486

Las documentales se recibieron el quince de febrero de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través del Buzón Judicial. Conste.

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de Sara Daniela Moreno Arriaga, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Villa de Reyes, estado de San Luis Potosí, quien pretende dar contestación a la demanda en la presente controversia constitucional; sin embargo, de las documentales exhibidas por la promovente, se advierte que fue omisa en remitir copias certificadas, por un lado, de las documentales con las cuales acredite la personalidad con la que se ostenta, y por otro, de todas las constancias relacionadas con los antecedentes del acto impugnado, las que indica la promovente como hechos notorios y como consultables en los hipervínculos que refiere.

En consecuencia, para que este alto tribunal pueda tener por cumplido el requerimiento formulado mediante acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 11, párrafo primero¹ y 35² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley reglamentaria, se le **requiere** para que en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita copias certificadas** de la constancia con la que acredite su personalidad y de todas las documentales relacionadas con el acto impugnado, apercibida que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

² **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días hábiles para pruebas. (...).

⁴ **Artículo 1o.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021

del artículo 59, fracción I⁵, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Con base en el artículo 287⁶ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo; y dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el diverso 282⁷ de ese código, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁸ y artículo noveno⁹ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, y por esta ocasión, derivado del requerimiento, al Municipio de Villa de Reyes, estado de San Luis Potosí, en su residencia oficial, por conducto del **MINTERSCJN** regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹¹, y 5¹² de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Villa de Reyes de la entidad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior,

⁵ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹¹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

¹² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021

en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹³ y 299¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 251/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁵, del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con la razón actuarial correspondiente**.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de uno de marzo de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **controversia constitucional 179/2021**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.
PPG/DVH

¹³ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁴ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁵ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del P.J.F, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 113841

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	RIFA730913MNLRSN08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2022T02:11:48Z / 01/03/2022T20:11:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	0e 0c 42 22 3f aa 4b aa 05 d8 3b 20 d2 4d 3c e5 10 39 87 d4 3c 1d 6b 21 51 86 c1 92 dd 25 29 ef c8 e9 fb 6f cb ed d0 f3 2b 12 45 11 f6 65 0e 2c a3 cb d1 66 13 b4 40 98 47 03 d8 72 1f 43 1f 9b d9 ee 97 92 18 d0 f8 e4 0f 2c 91 d5 65 b8 8d cf 1c ea 43 9c fd 89 50 7f cd 6d 0b 8f 1f 1d 2f ae c4 82 1a 50 e6 fb 81 90 a2 e3 a8 c7 ea c1 18 57 ae d6 3c 1d 03 44 03 2b 1b d8 4a 07 1c 4d fb d3 e5 5c 22 02 ab d4 cb c8 71 d2 6f 60 a6 65 1b 4f b3 63 d2 fc 03 f0 13 82 7f b5 36 6e 56 c8 2a 0a ad a0 23 d3 c6 3d b8 81 86 e3 a6 53 35 01 f6 23 96 46 ec d5 af a0 9a 33 a5 55 d7 73 4c 48 24 08 2b d8 ac b9 69 19 58 b0 be b6 56 ec 94 81 0b ee 10 67 eb da 41 f5 90 a8 85 61 e1 a9 15 38 56 fc a7 82 ba f9 a5 8e 76 f4 c0 da 69 1f 3f cf 5b 9a 87 d4 2b 3e 4a 74 1c bf c4 f7 d1 bd e3 88 a1 4d				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2022T02:11:48Z / 01/03/2022T20:11:48-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d5					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2022T02:11:48Z / 01/03/2022T20:11:48-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4486251				
	Datos estampillados	F45F60853ED2D99324537E32F4F8B5F0D0A798D98E5234910A483D441DA72039				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T22:15:16Z / 01/03/2022T16:15:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	a8 2d 72 83 33 02 bd 2f a6 67 38 6a 98 15 df 22 a8 5b 42 95 e3 4b 48 2f fb 18 e7 55 64 c8 73 63 be 51 99 29 d8 e3 cf cb 16 20 7a 97 c9 10 a9 26 d4 43 a4 04 29 8a 8e d9 55 ea eb d9 30 28 df 79 b8 39 ef c2 de 71 ee f2 8a 89 5f ca ff 06 74 cf 59 23 4f ee 1a 7b d3 f9 d1 15 a8 11 58 39 d9 da cf ea b1 34 cc de b9 24 08 0a 54 17 89 64 53 8e a0 57 bd af e2 9a 45 6d a1 73 78 4f 2e 8d fd d9 57 76 67 48 47 86 45 b8 79 5a c9 9d bb 77 86 dd 88 96 eb f3 42 44 53 da 2b 04 09 4d 32 f8 ba 00 33 aa e4 44 c5 eb d5 85 8c 79 30 64 59 db db 1b 93 d7 3c 0d 66 a3 db 0e a6 99 8f 9e d3 fa 27 65 3a c3 d6 59 75 52 0c 6f 1c a0 17 47 59 f8 d6 39 5b 80 48 9c 7f 05 35 a9 4b 45 da d9 cf 7c d7 74 45 02 36 3d bb 78 e9 28 aa 5d 74 1a 39 16 ea 82 ee 06 41 0a 4f a6 c9 d8 52 4e c2 56 ae 50 b1 c4				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T22:15:17Z / 01/03/2022T16:15:17-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T22:15:16Z / 01/03/2022T16:15:16-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4485356				
	Datos estampillados	1DB7FC7E6F023D90E46D91EBC6A1B6B898A627C4608603C8A537A9B5FA8F0A93				